

Expediente: **700/15**

Carátula: **CHAHAUD RICARDO SAMIR C/ ARGENTI LEMON S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**

Tipo Actuación: **MANDAMIENTO CASILLERO VIRTUAL**

Fecha Depósito: **30/09/2022 - 05:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 700/15



H103024012966

MANDAMIENTO N° 163/2022

San Miguel de Tucumán, 29 de septiembre de 2022.

Se notifica al Dr.: PILLITTERI, MARTIN F.

Domicilio Estrados Judicial Digital: 90000000000

JUICIO: CHAHAUD RICARDO SAMIR c/ ARGENTI LEMON S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 700/15.-

En los autos del título que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la Segunda Nominación, a cargo del Dr. Ezio Jogna Prat, Secretaría Actuarial a cargo del Dr. Bruno Conrado Diaz se ha dispuesto librar el presente mandamiento a Ud. a fin de que por medio de quien corresponde sirva a dar cumplimiento con el siguiente proveído: San Miguel de Tucumán, septiembre de 2022.- En mérito al estado procesal de autos, y al no encontrarse cumplidas las etapas del proceso de ejecución, déjese sin efecto el pase a resolver ordenado mediante providencia de fecha 14/09/2022.- En consecuencia, por iniciado proceso de ejecución de honorarios, INTIMASE a la parte actora, el pago en el acto de la suma de \$13.000 en concepto de honorarios regulados al letrado Jorge A. Finkenstein, según Sentencia firme de fecha 30/05/2019, más la suma de \$1.300 correspondientes al aporte ley 6059 y con más la suma de \$5.000, que se presupuestan para responder por acrecidas. Por el mismo acto, cíteselo de remate para que dentro del QUINTO DIA de notificado opongán las excepciones legítimas que tuvieren, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución en la forma contenida en el art. 555 CPCyC. de la Ley 6.904. Dicha manda judicial deberá realizarse directamente a los Estrados Digitales; en mérito a lo dispuesto por la Acordada N° 363/20 de fecha 5/6/2020 que indica "II ESTABLECER, en función de las atribuciones del art 2 de la Ley

9.227 que los mandamientos de intimación del art 558 CPCCT y las intmaciones de pago honorarios -art 22 y 24 de la Ley 5480 que deben realizarse en casillero digital constituido, se realizarán de manera directa desde las unidades judiciales a las casillas digitales de los notificados, sin la intervención -solamente en estos supuestos- de los Oficiales de Justicia". Por otro lado, en merito a lo dispuesto por la acordada 626/2012, se hace constar que se autoriza al oficial de justicia en caso de que se le entregue alguna suma de dinero al realizar la medida, a la apertura de una cuenta a nombre de esta juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales a fin de depositar las sumas que pudieren serle abonadas.-

Asimismo, notifíquese la presente en el domicilio real del actor. sito en Gobernador Gutierrez n°1.323 de ésta Ciudad.- PEZ 700/15 FIRMADO DIGITALMENTE.-

Se hace constar que se deberá proceder conforme circular de Superintendencia n° 27/2013, la cual en su parte resolutive dice: "- I.- DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen idfectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga.-"

Se hace constar que la presente medida deberá realizarse en el domicilio de la 90000000000.-

SALUDO A UD. ATTE 700/15 MNG

Actuación firmada en fecha 29/09/2022

Certificado digital:

CN=DIAZ Bruno Conrado, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20266841818

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.